

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera Instancia.

ALMENDRALEJO

D. Félix Amarillas Celestino, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido. Por el presente edicto se cita á Abdón Bonito Gutiérrez, vecino de Salvatierra de los Baños, el cual ha residido en la Dehesa de la Jara, para que en el concepto de testigo comparezca el día 17 de Febrero próximo venidero á las diez de su mañana, ante la sesión segunda de la Audiencia Provincial de Badajoz, para la celebración del juicio oral de la causa que con el número 204 de 1909, se ha seguido en este Juzgado, por asesinato, contra Juan Miguel, Cipriano Bernardelego Moreno y José Simón Valentín Cuesta Santos, bajo apercibimiento que, si no compareciese, lo parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Almondralejo, á 28 de Enero de 1909.—Félix Amarillas.—D. S. O., Francisco Fernández Gallardo. JO—246

BECEERREA

D. Agustín Aranda García de Castro, Juez de Instrucción del partido de Becerrea.

Por medio de la presente, llama, cita y emplaza á Jesús Fernández Reguero y Angel Pérez Pérez, vecinos, respectivamente, de Toldados y Encrucilladas, correspondientes á ambos pueblos al término de Triacastela en este partido, para que aquí como testigo, y éste como procesado en causa sobre falsedad, comparezcan ante la Audiencia Provincial de Lugo, á juicio público, el día 16 de Febrero próximo, y hora nueva de su mañana, previniéndoles que, de no presentarse, los parará los perjuicios legales.

Dado en la villa de Becerrea, Enero 28 de 1909.—Agustín Aranda.—El Actuario, Santiago Loja, JO—247

MADRID—HOSPICIO

En este Juzgado y Escribanía que que refrenda se siguen autos ordinarios en juicio declarativo de mayor cuantía á instancia de D. Miguel Mora Romero, como Administrador judicial de la casa número 13 de la calle del Almendro de esta Corte, contra D. Benito Quintola é Insúa y D. José Pérez Fernández, declarado éste en rebeldía, sobre nulidad de escritura y otros extremos, en los cuales se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva á la letra dicen así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 19 de Enero de 1909, el Sr. D. Alejandro Bustamante y Martínez Ron, Magistrado de Audiencia Territorial de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma, habiendo visto los presentes autos, juicio declarativo de mayor cuantía seguido entre partes, de una como demandante D. Miguel Mora Romero, mayor de edad y de esta vecindad, en concepto de Administrador judicial de la casa número 13 de la calle del Almendro de esta Corte, defendido por el Letrado D. Pascual Ros y representado por el Procurador D. José María Aguirre; y de otra, como demandados, D. Benito Quintola é Insúa, también mayor de edad y vecino de esta capital, defendido por el Abogado D. Pedro Vicente Buendía y representado por el Procurador D. Tomás Moroncos y D. José Pérez Fernández, declarado

en rebeldía sobre rescisión de un contrato.

«Fallo: Que declarando como declaro no haber lugar á la demanda interpuesta en estos autos por D. Miguel Mora Romero en el concepto de Administrador judicial con que litiga, debo absolver y absuelvo de la misma á los demandados D. Benito Quintola é Insúa y D. José Pérez Fernández, condenando á aquél en el concepto expresado á perpetuo silencio, así como al pago de todas las costas causadas en estos autos.

«Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado ausente D. José Pérez Fernández, se publicará en la forma provenida definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Alejandro Bustamante.

«Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Alejandro Bustamante, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, hallándose en audiencia pública en Madrid á 19 de Enero de 1909, de que doy fe.—Ante mí, Ricardo Gómez.

Y para notificar al demandado rebelde, D. José Pérez Fernández, la sentencia inserta en la forma y modo prevenidos por la ley, expido el presente, que, con el V.º B.º del señor Juez, firmo en Madrid á 20 de Enero de 1909.—V.º B.º, El señor Juez, Alejandro Bustamante.—El Actuario, Ricardo Gómez. JO—40

MADRID—INCLUSA

En este Juzgado de primera instancia del distrito de la Iglesia de esta Corte se sigue el juicio universal de abintestado de D. José María Villa y Roa, Procurador que fué de los Tribunales de esta capital, en el cual y su pieza de declaración de herederos, se ha acordado anunciar la muerte con testamento, pero sin institución de heredero, por haber fallecido antes el testador del D. José María Villa y Roa, de setenta y siete años de edad, natural de Carrasosa del Campo, hijo de D. Juan y de D.ª Tomasa, ocurrida en esta Corte el día 20 de Noviembre de 1907, así como que se han presentado reclamando su herencia D.ª Tomasa Castilla Justo, conocida por Vicenta; D.ª Polonia Pórra Barbé López, D. Santiago, D. Guillermo y D. Juan Gómez Botija; D.ª Justa Pradana Gómez; D. Antonio y D.ª Teodora Castilla Justo; D.ª Matías Valenciano Castilla; D. Carmelo Castilla Albalat y D.ª Francisca Castilla Justo; de los cuales, los que han acreditado su parentesco, se encuentran en quinto grado civil; habiéndose también personado en el juicio, pero sin instar en dicha pieza separada, D. Juan Roa Ramos y don Sotero Valenciano Castilla; y por el presente se llama por segunda vez á los que se croan con igual ó mejor derecho, para que comparezcan en el Juzgado á reclamarlo dentro de veinte días, con apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Madrid á 24 de Enero de 1909. V.º B.º, El Juez de primera instancia, García Vázquez.—El Escribano, Licenciado Luis Moliner. JO—41

RIBADEO

D. Luis Alvarez Neira, Juez de primera instancia en el partido de Ribadeo. Hago saber: Que en expediente sobre declaración de ausencia, en ignorado paradero, de D. Antonio Fernández Rodríguez, que se tramita en este Juzgado á instancia de D.ª Ramona Raeha Villamil de cuarenta y dos años de edad, vecina de Reinante, Municipio de Barroiros, en este partido, mujer del D. Antonio, que pretende ejercitar los derechos á que se

refieren los artículos 193 y 1493 del Código Civil, dictó con fecha 7 de Noviembre último el auto, cuya parte dispositiva dice:

«El Sr. D. Luis Alvarez Neira, Juez de primera instancia de Ribadeo y su partido, por ante mí. Escribano intervine, dijo que debía de declarar y declaraba así en sentido legal á D. Antonio Fernández Rodríguez, publicándose edictos, que se insertarán en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comprensivos de la parte dispositiva de este auto, á los efectos del artículo 186 del Código Civil.

«Así lo acuerda, manda y firma el expresado señor Juez, de que doy fe.—Luis Alvarez.—Ante mí, Manuel García Barrera.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, á los fines acordados, libro el presente.

Dado en Ribadeo, á 29 de Enero de 1909.—Luis Alvarez.—Por mandado de la Señoría, Manuel García Barrera. X—227

SAN SEBASTIÁN

D. José Víctor Pesqueira y Domínguez, Juez de Instrucción de San Sebastián y su partido.

Por la presente Requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada Mercedes Alzúa y Echeveste, de diecinueve años de edad, hija de Antonio y de Conchita Sotera, natural de Herencia, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en los *Boletines* oficiales, comparezca ante este Juzgado, al objeto de practicar ciertas diligencias en causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento de que, si no lo hiciera, será declarada rebelde, privándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

A la vez roega á las autoridades y encarga á los agentes de la Policía judicial la busca y captura de dicha procesada poniéndola caso de ser hallada, en la cárcel del partido á disposición de este Juzgado.

Dado en San Sebastián á 12 de Enero de 1909.—José Pesqueira.—P. S. M. y por H. T., Artemio Balmaseda. JO—455

SANLUCAR DE BARRAMEDA

D. Joaquín Tuñás y Blanco, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en el rollo del expediente instruido en el Juzgado Municipal de esta ciudad para la provisión de la plaza de Secretario de dicho Juzgado, se dictó auto con fecha 13 de Octubre último nombrando para dicho cargo á D. José Arespacochoaga é Iglesias.

Y en vista de ignorarse el paradero del aspirante al expresado cargo, D. Domingo Balat y Durán, vecino de Esparraguera, se notifica al mismo el referido nombramiento, hecho en favor del citado señor Arespacochoaga, para que en el término de ocho días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, pueda ejercitar el recurso de alzada concedido por el artículo 15 de la vigente ley de Justicia Municipal; haciéndole saber al propio tiempo que han utilízado dicho recurso los aspirantes al referido cargo D. José de Terán Pujol, don Miguel Alvarez Montesinos y D. José Cobo de Guzmán é Iles, habiéndoles admitido las alzadas interpuestas.

Sanlúcar de Barrameda, 11 de Enero de 1909.—Joaquín Tuñás.—El Secretario de Gobierno, P. H., Manuel de Diego.

JO—452

(Siguen en la pág. 270.)

MINISTERIO

SUBSECRETARÍA.—

Estado

Estado provisional de la recaudación por provincias y conceptos contributivos

PROVINCIAS	Territorial.	Industrial.	Utilidades.	Derechos reales.	Minas.	Cédulas personales.	Aduanas y zohleoria.	Alcoholes.	Azúcares.	Consumos.	Transportes terrestres y fluviales.
Alava.....	»	»	4.528	»	54	663	»	14.020	»	»	1.171
Albacete.....	25.937	5.500	4.954	11.540	»	1	»	50.721	»	35.547	562
Alicante.....	31.374	10.007	14.664	402.906	703	615	439.219	57.650	»	33.149	»
Almería.....	109.583	1.925	7.172	43.785	30.066	»	124.431	3.132	62.835	41.312	»
Ávila.....	30.605	6.140	4.138	17.728	»	»	»	58	»	44.366	41
Badajoz.....	104.275	7.967	23.339	50.522	13.348	1.000	17.762	14.250	»	88.000	601
Barcelona.....	43.043	202.891	218.526	556.918	1.133	8.175	3.703.733	177.959	154.497	416.256	62.321
Burgos.....	16.382	5.110	12.170	41.792	1.050	714	»	2.647	»	55.875	»
Cáceres.....	22.332	2.175	1.498	49.262	1.101	661	60.272	232	»	69.533	283
Cádiz.....	109.792	20.823	58.590	180.631	6.316	1.347	242.833	149.567	»	112.595	987
Castellón.....	8.294	16.117	16.104	31.538	»	725	»	16.941	»	47.608	134
Ciudad Real.....	92.211	29.278	16.749	41.897	5.594	7.558	»	22.163	»	84.061	3.817
Córdoba.....	55.988	14.233	31.874	70.227	69.951	417	»	74.879	»	116.069	10.407
Coruña.....	59.053	3.973	11.396	57.974	372	3.751	203.019	4.755	»	35.623	»
Cuenca.....	103.393	555	2.936	48.444	197	3.885	»	20.859	»	35.425	74
Gerona.....	48.617	9.729	10.575	51.318	923	2.222	1.105.538	11.059	»	45.380	6.314
Granada.....	142.357	17.686	36.914	83.825	7.805	5.982	23.446	25.171	935.544	70.301	1.981
Gundalajara.....	15.253	2.619	1.953	30.373	595	732	»	80	»	18.443	»
Guipúzcoa.....	»	»	5.797	»	5.611	1.581	895.403	15.086	»	»	40
Huelva.....	»	5.174	9.19	25.962	302.816	»	422.166	23.007	»	68.684	51.615
Huesca.....	110.127	11.000	14.135	26.599	2.134	1.929	»	3.298	»	39.156	»
Jalón.....	82.462	16.720	29.391	74.977	76.765	1.498	»	15.733	»	132.246	1.656
Jaén.....	30.723	4.393	9.234	19.472	5.308	4	»	36	»	17.263	»
Lérida.....	34.835	7.776	2.467	31.455	2.496	2.670	286	796	»	55.084	883
Logroño.....	30.754	7.955	10.869	26.185	1.783	»	»	12.971	»	46.665	»
Lugo.....	17.566	4.541	5.179	39.733	18.124	9.850	10.029	96	»	30.759	550
Madrid.....	16.038	67.851	5.634.292	601.475	»	943	8.223	40.860	159.306	246.224	1.592.416
Malaga.....	24.299	12.639	68.909	71.195	2.652	313	527.059	62.161	209.261	99.030	19.506
Murcia.....	66.012	14.515	111.343	64.656	43.107	464	258.597	26.603	»	102.370	6.007
Navarra.....	»	2.405	»	»	4.292	720	1.454	240	»	»	»
Orense.....	5.092	19.707	1.599	37.559	706	2.275	186	1.461	»	15.234	»
Oviedo.....	10.233	26.674	37.278	57.799	83.932	4.120	342.830	25.103	»	108.793	13.444
Palencia.....	29.543	5.598	7.080	28.637	5.159	145	»	403	»	14.409	»
Pontevedra.....	16.149	4.768	4.135	74.107	456	»	223.084	3.988	»	31.586	9.633
Salamanca.....	23.798	8.924	12.618	72.873	»	441	5.774	282	»	63.922	13.013
Santander.....	48.401	33.733	40.056	107.225	106.798	2.205	709.544	6.963	»	21.069	14.739
Segovia.....	13.725	9.580	817	24.734	»	»	6.219	7.442	»	22.932	188
Sevilla.....	194.087	26.846	56.818	159.443	7.010	275	948.797	84.381	»	179.755	6.917
Soria.....	4.960	1.478	242	7.034	»	»	»	»	70.176	8.774	2.974
Tarragona.....	22.203	10.958	2.401	42.791	660	7.703	139.493	25.181	»	55.956	238
Teruel.....	37.850	2.932	1.680	9.861	947	38	»	150	»	24.227	»
Toledo.....	109.324	24.415	5.794	40.596	720	»	»	9.333	»	57.869	845
Valencia.....	169.097	51.983	51.889	176.910	9	3.525	683.058	200.426	»	200.463	27.566
Valladolid.....	35.554	9.311	12.150	49.675	»	1.195	»	4.178	102.887	36.397	553
Vizcaya.....	»	»	178.178	»	171.124	1.510	1.196.459	8.810	»	»	10.001
Zamora.....	25.867	10.153	2.913	21.825	»	»	137	3.824	»	34.556	998
Zaragoza.....	119.793	27.213	7.956	70.313	197	1.529	5.343	33.255	419.644	98.068	2.803
Baleares.....	12.885	15.803	7.752	35.072	189	352	48.034	33.285	»	53.447	434
Canarias.....	20.693	9.427	4.096	57.360	»	1.743	2.263	17.112	»	37.225	3.962
Oficinas centrales.....	»	8.493	32.575	14.551	»	»	»	»	1.535.312	»	»
Recaudación en 1909.....	2.342.719	817.937	6.849.347	3.834.814	974.648	84.896	12.371.716	1.315.140	3.739.462	3.252.796	1.869.920
Recaudación en 1908.....	2.472.596	808.531	6.572.225	3.634.686	138.982	175.069	12.225.759	1.278.028	2.761.520	3.299.484	1.778.307
Diferencia en 1909.....	- 159.787 +	9.406 +	277.122 +	200.128 -	164.334 -	90.173 +	145.957 +	36.512 +	977.942 +	- 46.688 +	91.613

Notas.—Las cantidades figuradas en las casillas de Tabacos y Timbre son las correspondientes al producto de las ventas realizadas Arrendamiento, y que han de ser objeto de liquidación definitiva en cumplimiento de las condiciones del contrato, son: Tabacos, 11.154.033 pesetas y el ingreso en favor de 152.177 pesetas por Tabacos y mayor por Timbre de 224.060 pesetas.
 Las cantidades que aparecen en la renta de Loterías representan la liquidación propia del período que comprende este estado, ó sea la anterior al pagado en Enero y suponiendo satisfechos en totalidad los correspondientes á dicho mes.
 Las cantidades que figuran con el signo menos y distinto tipo de numeración proceden de devoluciones de ingresos que han excedido

DE HACIENDA

INSPECCIÓN GENERAL

núm. 1.

obtenida durante el mes de Enero de 1909, comparada con la de igual mes del 1908.

Alzabrado.	Propiedades.	Los demás recursos.	TOTAL recaudado en 1909.	TOTAL recaudado en 1908.	DIFERENCIAS -en 1909.		PROVINCIAS	PRODUCTO ÍNTEGRO DE LAS VENTAS REALIZADAS		RENTA de Loterías.
					Más.	Menos.		Tabacos.	Timbre del Estado	
		119	20.575	13.560	7.015	»	Alava.....	71.892	27.824	
5.314	5.568	3.542	149.136	194.018	»	44.832	Albacete.....	186.114	33.650	
17.722	1.882	3.428	1.013.028	567.373	445.655	»	Alicante.....	462.232	124.722	
6.432	2.551	4.968	438.192	311.198	126.994	»	Almería.....	285.068	60.578	
2.854	14.330	4.202	124.509	160.225	»	35.716	Ávila.....	105.064	25.700	
13.885	6.816	17.134	358.949	465.339	»	106.390	Badajoz.....	517.835	70.392	
246.427	71.673	147.873	6.010.425	5.537.135	423.290	»	Barcelona.....	1.639.400	1.013.077	
8.345	8.792	12.918	164.101	138.046	26.055	»	Burgos.....	160.441	62.747	
7.649	6.220	3.104	218.722	214.677	4.045	»	Cáceres.....	293.138	44.652	
18.337	6.810	18.576	927.209	978.003	»	50.794	Cádiz.....	321.501	113.627	
9.833	2.552	1.489	165.853	152.298	13.555	»	Castellón.....	230.293	41.695	
12.961	522	10.009	323.853	448.124	»	121.268	Ciudad Real..	337.858	64.821	
31.856	8.876	519	476.295	431.345	44.951	»	Córdoba.....	496.847	79.401	
31.903	1.536	53.283	460.649	425.681	34.969	»	Coruña.....	404.948	105.213	
3.553	13.821	3.314	236.205	210.362	25.843	»	Cuenca.....	130.634	22.842	
14.197	4.555	6.345	1.316.806	1.216.126	100.680	»	Gerona.....	341.665	85.427	
17.398	30.208	8.163	1.406.375	1.170.166	236.209	»	Granada.....	434.806	75.737	
4.388	1.461	2.284	78.181	93.027	»	14.840	Guadalajara..	96.461	23.177	
»	»	882	924.459	1.038.647	»	114.197	Guipúzcoa....	205.850	77.094	
8.066	8.546	3.405	933.550	1.110.464	»	176.914	Huelva.....	475.189	68.241	
16.812	2.616	2.034	229.934	178.747	51.187	»	Huesca.....	131.691	41.593	
23.410	44.164	6.773	510.793	501.255	9.538	»	Jaén.....	546.788	82.587	
9.350	8.117	7.531	106.023	109.250	»	3.222	León.....	194.248	47.322	
6.379	6.549	17.775	168.954	191.570	»	22.616	Lérida.....	236.119	49.099	
9.399	16.295	6.574	169.450	155.919	13.531	»	Logroño.....	113.352	39.474	
3.269	590	2.642	142.978	141.410	1.568	»	Lugo.....	227.055	42.719	
130.507	34.882	201.982	8.735.079	8.760.581	»	25.532	Madrid.....	1.308.101	1.655.260	
17.671	12.939	5.012	1.222.677	1.071.801	150.896	»	Málaga.....	440.666	149.266	
33.084	10.723	13.360	755.872	706.834	49.038	»	Murcia.....	584.238	111.751	
»	1.741	1.701	12.753	15.973	»	3.420	Navarra.....	193.912	44.540	
2.065	8.683	8.052	102.859	152.135	»	49.276	Orense.....	213.997	33.407	
20.804	6.313	30.780	777.164	728.780	48.324	»	Oviedo.....	593.264	163.038	
5.648	3.456	4.509	104.678	92.434	12.244	»	Palencia.....	121.632	40.438	
15.650	3.745	29.270	416.565	406.389	10.176	»	Pontevedra...	328.409	93.819	
6.173	4.541	6.572	218.926	214.301	4.625	»	Salamanca...	202.880	52.440	
18.904	19.451	10.128	1.139.216	987.567	151.649	»	Santander....	264.792	92.635	
4.934	24.371	4.170	119.212	114.735	4.477	»	Segovia.....	83.288	21.471	
43.320	13.728	15.783	1.738.050	1.936.019	»	197.069	Sevilla.....	896.600	176.000	
2.175	6.896	1.851	106.610	73.433	33.177	»	Soria.....	51.161	17.533	
13.768	2.858	13.804	343.025	304.662	38.363	»	Tarragona....	335.822	84.955	
3.809	8.151	1.231	90.876	97.894	»	7.018	Teruel.....	106.596	26.516	
9.980	13.672	8.414	280.964	203.614	77.350	»	Toledo.....	311.452	57.334	
55.184	14.634	33.697	1.659.381	1.836.918	»	177.537	Valencia.....	900.696	231.779	
12.716	11.211	13.305	289.135	311.141	»	22.006	Valladolid...	223.377	81.520	
»	21.000	21.928	1.609.010	1.558.269	50.741	»	Vizcaya.....	424.080	125.830	
4.261	21.123	2.260	127.917	123.369	4.544	»	Zamora.....	137.017	34.946	
40.654	1.523	8.043	336.939	983.397	»	146.458	Zaragoza....	336.720	143.335	
12.029	182.221	4.417	405.920	377.939	27.987	»	Baleares.....	99.979	68.395	
13.073	441	64.650	232.065	622.560	»	390.501	Canarias.....	»	80.802	
»	1.239.223	1.562.275	4.302.429	3.902.647	489.782	»				
Total prod. íntegro								16.805.511	6.110.340	
Gastos de admón.								30'43% 5.113.917	2'96% 180.866	
Producto líquido..								11.691.594	5.929.474	
Participación C.ª.								6% 584.579	2% 118.530	
1.005.548	1.942.294	2.423.980	42.795.217	41.787.351	2.718.378	1.710.512	Particip. Tesoro..	11.107.015	5.810.885	2.494.807
878.122	1.856.068	2.907.464					Idem en 1908. . .	11.128.403	5.844.968	2.616.649
+ 127.426	+ 86.226	- 483.484	+ 1.007.866		+ 1.007.866		Diferencia en 1909.	- 21.388	- 34.083	- 121.782

durante el mes, con las deducciones que en las mismas casillas se expresan. Sin embargo, los ingresos hechos por la Compañía pesetas; Timbre, 5.818.049 pesetas; y como los realizados en igual mes del año anterior fueron, respectivamente, 11.306.210 y 5.593.939,

diferencia entre el importe de los billetes vendidos y las ganancias debidas á los jugadores, sin tener en cuenta los premios de meses de los realizados por el concepto respectivo.

Estado

Estado provisional de la recaudación por provincias y conceptos contributivos

PROVINCIAS	Territorial.	Industrial.	Utilidades.	Derechos reales.	Minas.	Cédulas personales.	Aduanas y achicoria.	Alcoholes.	Azúcares.	Consumos.	Transportes terrestres y Aviales.
Alava.....	»	»	4.867	»	32	1.529	»	8.454	»	»	994
Albacete.....	31.367	6.817	8.489	15.922	24	2.354	»	67.684	»	48.730	57
Alicante.....	36.010	13.125	11.732	64.617	998	4.907	353.673	5.715	»	58.477	»
Almería.....	9.808	268	6.819	36.658	44.593	1.130	133.349	2.283	3.466	54.688	»
Ávila.....	29.142	5.658	3.477	35.708	75	1.433	»	271	»	49.707	170
Badajoz.....	58.195	11.470	15.264	83.076	29.731	27.342	5.571	4.458	»	133.721	»
Barcelona.....	32.649	181.064	145.223	573.035	176	6.423	3.553.239	144.984	105.123	422.821	55.699
Burgos.....	16.507	6.360	9.200	22.541	190	1.154	»	9.199	»	47.520	»
Cáceres.....	32.815	1.947	8.745	23.872	1.462	643	58.372	593	»	68.240	270
Cádiz.....	111.483	28.121	68.500	108.726	418	1.312	271.314	74.230	»	98.053	1.185
Castellón.....	13.299	11.006	16.109	30.072	»	9.242	1.027	5.495	»	54.212	139
Ciudad Real.....	135.483	19.613	14.971	39.883	77.704	1.813	»	51.094	»	80.145	4.442
Córdoba.....	68.377	7.108	11.343	95.231	65.135	2.582	»	28.851	»	106.845	17.584
Coruña.....	43.025	332	11.538	79.040	»	3.122	180.190	23.909	»	34.613	531
Cuenca.....	103.702	715	1.361	26.317	63	8.259	»	26.681	»	24.904	147
Girona.....	45.223	6.561	6.095	56.996	469	2.196	1.002.699	24.022	»	43.225	6.128
Granada.....	148.719	18.190	32.346	72.883	7.333	6.078	13.236	56.094	691.146	79.439	1.419
Guadalajara.....	11.003	1.964	6.254	20.578	1.211	2.301	»	83	»	25.975	»
Guipúzcoa.....	»	»	3.201	»	9.547	1.574	992.349	28.551	»	»	»
Huelva.....	17.035	7.523	31.006	35.455	317.230	153	576.819	18.440	»	59.166	47.243
Huesca.....	53.879	15.246	13.811	16.713	364	16.082	595	9.715	»	38.531	425
Jaén.....	88.253	13.927	15.885	72.065	102.203	2.511	»	7.284	»	135.041	997
León.....	28.823	5.590	11.582	19.866	9.042	733	»	637	»	17.011	»
Lérida.....	59.524	97	2.063	31.113	1.579	50	10.437	3.023	»	64.784	1.045
Logroño.....	28.981	7.426	14.643	16.785	2.256	98	»	3.996	»	45.054	450
Lugo.....	20.760	2.533	7.430	47.198	18.595	7.920	11.247	»	»	17.132	31
Madrid.....	61.801	98.523	5.261.642	771.326	»	7.511	10.385	36.538	259.162	239.165	1.500.477
Málaga.....	104.468	19.066	74.366	64.953	2.047	483	469.113	101.045	93.463	94.779	15.505
Murcia.....	65.332	20.602	28.060	86.794	58.754	1.757	298.850	21.944	»	68.559	10.304
Navarra.....	»	1.485	1.485	»	6.114	4.225	1.532	50	»	»	»
Orense.....	26.401	12.446	2.059	18.269	5.397	10.547	28	2.367	»	37.798	»
Oviedo.....	12.026	14.542	22.192	90.149	81.383	803	330.773	25.378	»	96.236	12.651
Palencia.....	19.598	5.377	10.604	26.716	4.059	132	»	1.504	»	8.576	275
Pontevedra.....	16.008	2.727	2.964	42.112	»	»	289.431	8.923	»	16.311	8.188
Salamanca.....	25.651	17.360	16.629	55.483	»	3.193	2.750	3.205	»	63.602	11.046
Santander.....	45.237	39.698	35.077	47.932	98.629	2.027	608.789	12.837	»	22.503	18.257
Segovia.....	18.714	8.078	765	16.647	1.937	910	22.627	1.250	»	17.625	150
Sevilla.....	192.020	23.249	48.255	152.924	»	5.637	1.128.005	69.464	»	178.016	4.350
Soria.....	5.346	1.256	1.374	7.646	»	132	»	500	31.044	13.495	2.448
Tarragona.....	20.026	2.933	3.494	43.354	2.527	3	115.682	32.928	»	62.835	217
Teruel.....	31.929	1.130	2.176	9.621	4.377	»	»	16	»	39.520	»
Toledo.....	57.926	23.483	4.932	33.145	1.275	2.208	»	9.720	»	47.634	1.300
Valencia.....	348.948	80.792	45.671	203.242	144	1.880	622.670	207.883	»	181.402	29.794
Valladolid.....	30.306	9.207	10.680	79.855	»	1.133	»	7.609	94.535	37.459	4
Vizcaya.....	»	»	166.432	»	181.883	12.486	1.128.464	16.583	»	»	28.043
Zamora.....	22.881	8.131	4.581	17.115	»	»	48	3.315	»	53.908	32
Zaragoza.....	108.638	1.685	14.343	100.192	26	2.216	»	60.580	534.862	113.387	2.703
Baleares.....	12.783	13.332	3.470	53.047	»	86	29.259	26.003	»	52.211	»
Canarias.....	21.711	29.895	296.985	72.167	»	4.749	2.486	14.255	»	47.631	4.546
Cáculas centrales.	»	2.428	51.865	17.647	»	»	»	»	943.713	»	»
Recaudación en 1908	2.472.506	808.531	6.572.225	3.634.636	1.138.982	175.069	12.225.759	1.278.623	2.761.520	3.299.484	1.778.307
Recaudación en 1907	2.858.411	798.454	5.972.104	3.483.872	1.383.583	60.483	13.632.442	1.467.049	2.375.892	4.820.629	1.601.264
Diferencia en 1908	- 385.905	+ 10.077	+ 600.121	+ 150.814	- 244.601	+ 114.581	- 1.406.683	- 188.421	+ 385.628	- 1.521.145	+ 177.043

núm. 2.

obtenida durante el mes de Enero de 1908, comparada con la de igual mes del 1907.]

Alumbrado.	Propiedades.	Los de más recursos.	TOTAL recaudado en 1908.	TOTAL recaudado en 1907.	DIFERENCIAS en 1908.		PROVINCIAS	PRODUCTO ÍNTEGRO DE LAS VENTAS REALIZADAS		RENTA de Loterías.
					Más.	Menos.		Tabacos.	Timbre del Estado.	
	7	2.323	13.560	17.589	"	4.029	Alava.....	67.744	35.242	
5.999	5.939	699	194.018	232.501	"	38.483	Albacete.....	180.639	34.590	
13.402	2.961	1.663	567.372	481.418	85.955	"	Alicante.....	455.169	102.318	
5.048	4.353	8.667	311.198	458.333	"	147.135	Almería.....	302.979	66.487	
2.012	28.480	4.092	160.225	147.949	12.276	"	Ávila.....	108.628	33.360	
10.369	5.218	80.924	465.399	359.191	106.148	"	Badajoz.....	547.704	78.936	
209.047	82.294	75.358	5.587.135	6.766.578	"	1.179.443	Barecelona....	1.663.505	996.255	
6.194	14.360	4.821	138.040	338.867	"	200.821	Burgos.....	154.877	66.041	
7.179	15.174	4.646	214.677	205.695	"	8.982	Cáceres.....	304.383	44.493	
32.084	14.387	163.190	978.093	798.979	179.024	"	Cádiz.....	289.898	120.975	
6.379	4.488	230	152.298	205.250	"	52.952	Castellón.....	221.089	42.311	
14.625	3.150	5.201	448.124	523.778	"	75.654	Ciudad Real..	338.857	71.207	
26.418	5.666	2.505	431.345	411.320	20.025	"	Córdoba.....	508.960	78.498	
21.054	2.109	26.168	425.681	602.675	"	176.994	Coruña.....	362.220	122.137	
3.841	11.643	2.729	211.362	182.077	28.285	"	Cuenca.....	128.451	26.662	
12.224	2.239	3.022	1.216.126	1.215.902	824	"	Gerona.....	340.406	87.649	
12.369	21.037	9.967	1.170.166	954.901	215.865	"	Granada.....	430.193	77.908	
4.352	11.855	6.891	93.027	82.134	10.893	"	Guadalajara..	95.913	25.281	
"	"	3.425	1.038.647	930.490	108.157	"	Gipúzcoa.....	216.747	82.972	
6.733	5.338	8.384	1.110.464	1.337.065	"	226.601	Huelva.....	459.760	62.682	
3.389	5.815	4.182	178.747	303.835	"	127.288	Huesca.....	120.070	42.842	
26.487	10.484	26.118	501.256	511.310	"	10.055	Jaén.....	558.096	85.742	
2.913	14.125	987	109.250	137.365	"	28.115	León.....	182.781	47.332	
1.951	8.260	7.624	191.571	262.626	"	71.056	Lérida.....	219.528	48.325	
8.444	13.369	14.417	155.911	226.688	"	70.769	Logroño.....	112.723	44.531	
3.116	5.394	51	141.411	159.672	"	18.262	Lugo.....	209.852	47.242	
139.972	110.086	272.967	8.760.581	8.696.770	63.811	"	Madrid.....	1.413.380	1.662.766	
15.561	6.311	10.621	1.071.801	1.512.939	"	441.188	Málaga.....	443.054	143.807	
31.732	7.614	6.531	766.833	1.082.369	"	375.535	Murcia.....	620.970	121.177	
"	379	2.128	15.072	25.281	"	9.408	Navarra.....	198.764	45.792	
1.921	8.393	26.508	152.131	123.422	28.713	"	Orense.....	202.539	52.341	
25.391	2.671	14.571	728.780	672.709	56.071	"	Oviedo.....	641.294	149.169	
5.261	9.211	1.122	92.434	109.621	"	8.187	Palencia.....	115.356	39.137	
20.041	8.903	9.211	406.381	510.404	"	134.015	Pontevedra....	300.420	85.615	
5.765	5.021	4.524	214.301	250.287	"	15.986	Salamanca....	220.504	49.205	
16.761	35.869	8.943	987.567	1.037.354	"	99.787	Santander....	264.525	93.465	
4.061	21.731	237	114.735	114.818	"	83	Segovia.....	78.643	26.411	
46.231	13.172	74.681	1.926.019	1.997.713	38.306	"	Sevilla.....	890.600	187.800	
1.962	12.288	4.656	73.431	122.621	"	49.188	Soria.....	49.796	19.876	
16.441	4.407	193	304.631	554.096	"	259.034	Tarragona....	341.488	85.342	
3.967	8.180	2.976	97.864	83.618	14.276	"	Teruel.....	100.575	25.157	
8.447	12.342	1.142	203.614	219.952	"	16.358	Toledo.....	309.384	57.198	
52.688	27.350	94.454	1.826.918	2.521.280	"	684.362	Valencia.....	890.935	234.973	
10.735	17.030	12.584	311.141	303.589	7.261	"	Valladolid...	226.367	94.269	
"	19.450	4.328	1.558.261	1.821.434	"	263.165	Vizcaya.....	424.647	131.012	
3.381	8.438	1.531	123.361	170.974	"	47.611	Zamora.....	133.395	33.079	
18.801	7.861	9.001	983.397	761.191	219.206	"	Zaragoza.....	361.589	118.675	
7.716	162.348	17.678	377.931	421.847	"	43.914	Baleares.....	102.157	60.801	
4.527	1.171	122.445	622.566	351.542	271.024	"	Canarias.....	"	74.600	
"	1.047.801	1.834.093	3.902.647	2.826.682	1.075.965	"				
							Total prod. íntegro	16.930.348	6.156.617	
							Gastos de Admón.	30'81% 5.216.246	3'03% 186.364	
							Producto líquido..	11.714.105	5.964.253	
							Participación C.ª.	5% 585.705	2% 119.285	
878.122	1.866.068	2.907.464	41.787.351	44.107.742	2.546.067	4.866.458	Particip. Tesoro..	11.128.403	5.844.968	2.616.64
819.049	1.791.487	3.043.018					(Men en 1907. .	11.132.627	5.593.604	2.184.94
+ 59.073	+ 64.581	- 135.554	- 2.320.391		- 2.339.391		Diferencias en 1908	- 4.224	+ 251.364	+ 431.707

Estado núm. 3.

RESUMEN de la recaudación obtenida durante el mes de Enero de 1909, comparada con la de igual periodo del 1908.

	RECAUDADO EN		
	1908.	1909.	
Recaudación en provincias por todos conceptos, excepto Aduanas, Achicoria, Alcoholes y Azúcar.....	22.567.510	22.511.782	
Idem id. por Aduanas, Achicoria, Alcoholes y Azúcar.....	15.317.194	15.891.006	
Idem en las oficinas centrales.	Por Tabacos.....	11.128.463	11.107.015
	Por Timbre.....	5.814.968	5.810.885
	Por Loterías (producto líquido).....	2.616.639	2.494.867
	Por Aduanas, Achicoria, Alcoholes y Azúcar.....	948.713	1.535.312
Por los demás conceptos.....	2.953.934	2.857.117	
TOTALES.....	61.377.371	62.207.984	
<i>Diferencia en 1909.....</i>	+ 830.613		

Madrid, 3 de Febrero de 1909.—El Subsecretario, Inspector general, R. Andrade.

SANLÚCAR LA MAYOR

D. José Villalba y Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido judicial.

Por el presente se exhorta á todas las Autoridades civiles como militares y agentes de Policía judicial, procedan á la busca y captura y conducción á este Juzgado de los desconocidos, cuyas señas se expresarán á continuación, como autores de expiación de monedas falsas el día 23 de Diciembre último en la casa establecimiento de la vecina de esta ciudad doña Carinen Martínez Arnaiz, pues así lo tengo acordado en providencia de este día en causa que se sigue en este dicho Juzgado por expresado delito.

Señas de los desconocidos.

Un hombre: estatura baja, con bigote, americana negra, un pañuelo blanco al cuello y sombrero blanco, gasa negra.

Una mujer: de buena estatura, con mantón de color por la cabeza, con costea en el brazo.

Dado en Sanlúcar la Mayor, á 9 de Enero de 1909.—José Villalba.—Por su mandado, Felipe Castell. JO—453

SORIA

D. Prudencio Bárcena y Bárcena, Juez de instrucción de esta ciudad de Soria y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Antonio Montes Hurtado, como comprendido en el número 1.º del artículo 83 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, á fin de notificarle el auto de terminación del sumario seguido contra el mismo y otros sobre contrabando de tabacos, y emplazarle en forma para que en el expresado término de diez días, comparezca ante la Audiencia Provincial de esta ciudad, por medio de Abogado y Procurador que le representen y defendan; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y lo parará el perjuicio á que hubiere lugar, con arreglo á la ley, debiendo hacer constar que el repetido procesado tiene veinticuatro años de edad, soltero, natural y vecino de Encinas Reales, partido judicial de Lucena, provincia de Córdoba, hijo de Francisco ó Isabel

Dado en Soria á 11 de Enero de 1909.—Prudencio Bárcena.—P. S. M., Eusebio Corvago. JO—456

TINEO

En virtud de lo acordado por el señor D. Agustín Fernández Argüelles, Juez de instrucción sustituto de este partido, por providencia de 9 del corriente, dictada en el sumario número 2 del corriente año, que en este Juzgado se instruye por muerte casual de Cayetano Rodríguez y Rodríguez, de veintitrés años de edad, soltero, natural de Brañas, en Cangas de Tineo, y vecino del Mozo de Abajo, en Allande, hijo de Leonardo y de Manuela, se cita á José Rodríguez y Rodríguez, vecino de Santa Marina de Berdulos, residente en la actualidad en Madrid, y á Antonio Rodríguez y Rodríguez, ausente, de ignorado paradero, hermanos del Cayetano, y sus parientes más próximos, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, á fin de instruirlos, como perjudicados, del derecho que les concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibiéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Tineo, 11 de Enero de 1909.—El Escribano, Patricio González. JO—398

VALENCIA—MAR.

Se requiere á Antonio Jimeno Moreno de veintiocho años casado, hijo de Roque y de Emilia, natural de Valencia, que habitó través de Federico Tomás R., para que dentro de diez días se presente en la Audiencia Provincial de esta Ciudad por la causa que se le sigue sobre incendio y otros hechos; pues si no lo hace será declarado rebelde, ya que no comparece, según se obligó. Y se interesa de todas las Autoridades su busca y conducción á la Cárcel Celular de esta Ciudad.

Valencia, 9 de Enero de 1909.—Victor G. de Echevarría.—P. H., Bernardo Besa. JO—458

Se requiere á Dolores Cardona Cleofré, de veintidós años, soltera, natural de ésta hija de Juan Bautista y Milagro, habitante calle de Cuarte, 114 para que dentro de diez días se presente en este Juzgado en causa sobre contrabando, pues, si no lo hace, será declarada rebelde; Y se interesa de todas las Autoridades su busca y conducción á la Cárcel de mujeres de esta Ciudad.

Valencia, 12 de Enero de 1909.—Victor G. de Echevarría.—El Secretario, Fernando Muñoz. JO—459

VINAROZ

D. Lucas Antonio Nuño de la Rosa, Juez de instrucción de la ciudad de Vinaroz y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita llama y emplaza á Joaquín Anglés Borrás, casado, mayor de edad, labrador, vecino de Cáliz, cuyo actual paradero se ignora, aunque se dice se halla en Cetto (Francia), en casa de su hermano Francisco Loupian Herault, para que dentro de nueve días, á contar desde la última inserción de esta requisitoria, se presente ante este Juzgado á notificarle el auto de procesamiento y prisión provisional acordado hoy; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido Joaquín Anglés Borrás, y, caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado en calidad de preso; pues así lo he acordado en el sumario que instruyo contra el mismo por el delito de estafa de varias cantidades á propietarios de la villa de Cáliz, procedentes de compras de partidas de aceite.

Dado en Vinaroz, á 9 de Enero de 1909. Lucas Antonio Nuño de la Rosa.—Por mandato de S. S., Sebastián Guasch Molina. JO—462

Juzgados municipales.

LORA DEL RÍO

D. Juan María Jiménez Cuevas, Juez Municipal de esta villa.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan y Juan José Flores Acosta, solteros, de veintisiete y veintidós años de edad, respectivamente, de oficio canastillero, hijos de Manuel y Victoria, el primero natural de Aranjuez, provincia de Madrid, y el segundo de Constantina, provincia de Sevilla, cuyo actual paradero se ignora, para que se constituyan en prisión en la Cárcel de esta villa y extinguir treinta días de arresto menor que les fueron impuestos por el Tribunal Municipal de esta villa, en juicio de faltas, por hurto de gallinas.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la Cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado los expresados individuos.

Dado en Lora del Río á 9 de Enero de 1909.—Juan María Jiménez.—El Secretario, Pedro Vicente. JO—473

MADRID—BUENAVISTA

D. Mario Serrnacó de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado Municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Doy fe: Que en el expediente de juicio de faltas, seguido en este Juzgado por daños contra Salvador Iniesta y Huerta, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 10 de Diciembre de 1908, el Tribunal Municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, constituido por D. Fermín Castaño, Juez Municipal, y los Adjuntos D. Ignacio Giraldo Francés y D. José Díaz Cordovés, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por daños contra Salvador Iniesta y Huerta, cuyas circunstancias personales constan de autos;

»Fallamos que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Salvador Iniesta y Huerta á la pena de diez días de arresto, diez pesetas de indemnización al Excelentísimo Ayuntamiento y al pago de las costas del juicio, sufriendo por dicha indemnización, caso de insolvencia, la prisión subsidiaria correspondiente; y hácese copia de la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia, para su inserción en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación á dicho condenado.

»Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fermín Castaño.—José D. Cordovés.—Ignacio Giraldo.

»Cuya sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha».

Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación á Salvador Iniesta y Huerta, firmo la presente en Madrid, á 8 de Enero de 1909.—V.º B.º, Fermín Castaño.—Licenciado Mario Serratacó. JO—362

En virtud de providencia del señor Juez Municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y emplaza á Juana López García, que dijo vivir en la Plaza de los Mostenses, número 6, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén número 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas número 1.456-908, que pende en este Juzgado, por malos tratos; apercibida que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, 9 de Enero de 1909.—Visto Bueno, Fermín Castaño.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó. JO—367

En virtud de acuerdo del señor Juez Municipal del Distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y llama á Pedro López Picón, que dijo vivir en la dehesa de la Villa, número 3, bajo, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, en el término de nueve días, á ser reconocido por el Médico forense; bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que, haya lugar en derecho.

Madrid, 9 de Enero de 1909.—Visto Bueno, Fermín Castaño.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó. JO—368

En virtud de providencia del señor Juez Municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y emplaza á Miguel Mengibar Moreno, que dijo vivir en la calle de Bravo Murillo, número 17, bajo, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas número 1.409-908, que pende en este Juz-

gado por malos tratos; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, 9 de Enero de 1909.—Visto Bueno, Fermín Castaño.—El Secretario Licenciado Mario Serratacó. JO—369

En virtud de acuerdo del señor Juez Municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y llama á Concepción Bermejo Huerta, que dijo vivir en la calle Diego de León, núm. 8, piso 4.º, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso 2.º, en el término de nueve días, á ser reconocida por el Médico forense, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, 9 de Enero de 1909.—Visto Bueno, Fermín Castaño.—El Secretario, Mario Serratacó. JO—373

En virtud de providencia del señor Juez Municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y emplaza á Miguel Arias Gil, que dijo vivir en el Camino Viejo de Canillas, Tejar de los Roques, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso 2.º, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas número 1.338-908, que pende en este Juzgado, por amenazas, apercibido que, de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, 9 de Enero de 1909.—Visto Bueno, Fermín Castaño.—El Secretario, Mario Serratacó. JO—374

En virtud de providencia del señor Juez Municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y emplaza á Francisca Peña Olmas, que dijo vivir en la calle de Ayala, núm. 16, piso bajo, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso 2.º, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 1.219-908, que pende en este Juzgado, por amenazas; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, 11 de Enero de 1909.—Visto Bueno, Fermín Castaño.—El Secretario, Mario Serratacó. JO—375

Jurisdicción de Guerra.

ALMERÍA

D. José Palenzuela Roldán, Capitán de Infantería con destino en la Caja de Reclutas de Almería número 39.

En este Juzgado, sito en el cuartel de la Misericordia de esta plaza, se instruye expediente en averiguación de los méritos contraídos por el carabiniere de primera José Fernández Fernández, y guardias civiles Luis Padilla Iguña y José Carrero Escamilla, de las Comandancias de esta provincia y puestos respectivos del pueblo de Adra, en la inundación que sufrió dicho pueblo el día 4 de Noviembre último.

Se hace saber por este medio, para que la persona que tenga algo que exponer en pro ó en contra de este asunto, se presen-

te en este Juzgado, en día y hora hábil, al objeto indicado, dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto.

Almería, 20 de Enero de 1909.—El Capitán Juez instructor, José Palenzuela. JG—127

BARCELONA

D. José Sava Ivorra, Capitán de Infantería, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Alberto Orpinell Busquet, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Alberto Orpinell Busquet, natural de La Llacuna, provincia Barcelona, hijo de Antonio y de María, de veinticuatro años de edad, de oficio peluquero, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, boca regular, color sano, frente regular, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en la calle de Lauria, núm. 36, piso segundo, de esta capital, á responder de los cargos que le resultan en expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la Policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Alberto Orpinell Busquet, y, caso de ser habido, se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Barcelona á 19 de Enero de 1909.—José Serra. JG—128

Jurisdicción de Marina.

FERROL

D. Alejandro Fery y Suances, primer Teniente de Infantería de Marina, Juez instructor de la sumaria que se instruye contra el soldado de la cuarta compañía del primer Batallón del segundo Regimiento, Francisco Mauriz Sardina.

Por la presente cito, llamo y emplazo al mencionado Francisco Mauriz Sardina, hijo de Cipriano y de Juana, natural de Serantes, en esta provincia, de veinticuatro años de edad, casado, siendo sus señas: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, estatura un metro 689 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín Oficial* de la provincia de Coruña y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de Marina, sito en el Cuartel de Dolores de esta población á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que se le instruye por deserción.

A la vez ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del individuo de referencia, y, caso de ser habido, lo pongan á mi disposición con las seguridades debidas.

Dado en Ferrol, á 24 de Enero de 1909. El Juez instructor, Alejandro Fery.

JM—142

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo desde 1.000 pesetas, y aun menor, si pertenecan á la 3.ª ó 4.ª categoría, hasta 1.750, reservados á los sargentos en activo servicio ó licenciados que hayan comprobado, ó comprueben su aptitud para desempeñar el que soliciten, cuenten seis ó más años de servicio, de ellos por lo menos cuatro de empleo, y no hayan cumplido los primeros treinta y cinco años ni cuarenta los segundos, al solicitarlos por primera vez.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS — Pesetas	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
1	Consejo de Estado.....	Presidencia del Consejo de Ministros.....	2.ª	Ordenanza.....	1.500	"	"	"
2	Alhambra de Granada.....	Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.....	4.ª	Escribiente.....	1.500	"	"	"
3	Audiencia provincial de Cádiz.....	Capitanía General de la 2.ª Región.....	2.ª	Alguacil.....	1.000	Derechos de arancel.....	"	Ser mayor de veinticinco años y acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
4	Ayuntamiento de Castellón de la Plana. Consumos.....	Idem de la 3.ª Región.....	3.ª	6 Fieles.....	1.250	"	"	"
5	Idem.—Secretaría.....	"	4.ª	1 Oficial 2.º.....	1.600	"	"	"
6	Idem.....	"	3.ª	1 Auxiliar 1.º.....	1.000	"	"	"
7	Idem.....	"	3.ª	2 Idem con práctica de mecanografía.....	1.000	"	"	Encargados del manejo y custodia de las máquinas de escribir.
8	Idem.....	"	3.ª	2 Escribientes.....	1.000	"	"	"
9	Idem.—Contaduría.....	"	3.ª	1 Oficial.....	1.200	"	"	"
10	Idem.—Hacienda.....	"	3.ª	1 Idem.....	1.420	"	"	"
11	Idem.—Recaudación de arbitrios.....	"	4.ª	1 Idem.....	1.500	"	12.500	Justificar poder proteraria.
12	Idem.....	"	3.ª	1 Escribiente.....	1.000	"	"	"
13	Idem.—Personal administrativo de Consumos.....	"	3.ª	Oficial de Negociado.....	1.420	"	"	"
14	Idem.....	"	3.ª	1 Auxiliar.....	1.000	"	"	"
15	Juzgado de primera instancia é instrucción del Distrito de la Lonja de Barcelona.	Idem.—de la 4.ª Región..	2.ª	Alguacil.....	1.200	Derechos de arancel.....	"	Ser mayor de veinticinco años y acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
16	Ayuntamiento de la Coruña.....	Idem.—de la 8.ª Región..	1.ª	Guardia municipal.....	1.150	"	"	Alcanzar la estatura de 1'650 metros

Distingos que pueden obtener los sargentos en activo después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo, y los de igual clase, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la prevenida para los empleados civiles en general (art. 6.º de la Real orden de 8 de Febrero de 1886), o menos que tengan marcada una distinta en Reglamentos ó disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Julio de 1891); debiendo atenderse además á las condiciones que para cada uno de aquéllos se consignan en la casilla respectiva.

N.º de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Clasificación	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS — Pesetas	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
17	Dirección general de Correos.—Alava.—Antoñana.....	Ministerio de la Gobernación.....	1.ª	Cartero.....	150	»	»	»
18	Idem.—Idem.—De Miranda á Salcedo.....	»	1.ª	Peatón.....	500	»	»	»
19	Idem.—Idem.—De Maestu á Contrasta.....	»	1.ª	Idem.....	756	»	»	»
20	Idem.—Idem.—De Vitoria á Zurbano.....	»	1.ª	Idem.....	500	»	»	»
21	Idem.—Almería.—María.....	»	1.ª	Cartero.....	100	»	»	»
22	Idem.—Barcelona.—Avia.....	»	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
23	Idem.—Burgos.—Barbadilla de Herre-ros.....	»	1.ª	Idem.....	»	»	»	»
24	Idem.—Idem.—Santibáñez de Zarra-guda.....	»	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
25	Idem.—Idem.—De La Vid á Peñá-randa.....	»	1.ª	Peatón.....	300	»	»	»
26	Idem.—Idem.—Ciudad-Real.—Naval-pino.....	»	1.ª	Cartero.....	»	»	»	»
27	Idem.—Idem.—De Malagón á la Esta-ción.....	»	1.ª	Peatón.....	250	»	»	»
28	Idem.—Córdoba.—El Carpio.....	»	1.ª	Cartero.....	999	»	»	»
29	Idem.—Cuenca.—Valdemoro.—Sierra.....	»	1.ª	Idem.....	300	»	»	»
30	Idem.—Granada.—De Guadix á Lan-teira.....	»	1.ª	Peatón.....	550	»	»	»
31	Idem.—Guadalajara.—De Alcolea á Cortos.....	»	1.ª	Idem.....	472,50	»	»	»
32	Idem.—Huesca.—De Campo á Valle Lierp.....	»	1.ª	Peatón.....	543,37	»	»	»
33	Idem.—Logroño.—Grávalos.....	»	1.ª	Cartero.....	100	»	»	»
34	Idem.—Orense.—De Viana á Villarino.....	»	1.ª	Peatón.....	250	»	»	»
35	Idem.—Pontevedra.—Castrelos.....	»	1.ª	Cartero.....	»	»	»	»
36	Idem.—Idem.—Sotelo.....	»	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
37	Idem.—Segovia.—Matabuena.....	»	1.ª	Idem.....	150	»	»	»
38	Idem.—Soria.—De Villasayas á Borde-cores.....	»	1.ª	Peatón.....	359	»	»	»
39	Idem.—Teruel.—De Rubielos de Mora á la Estación.....	»	1.ª	Idem.....	600	»	»	»
40	Idem.—Valencia.—Benimodo.....	»	1.ª	Cartero.....	100	»	»	»
41	Idem.—Zamora.—De Fadón á Moral.....	»	1.ª	Peatón.....	400	»	»	»
42	Idem.—Zaragoza.—Velilla de Ebro.....	»	1.ª	Cartero.....	200	»	»	»
43	Idem.—Sección de Telégrafos.—Coruña.....	»	1.ª	Celador de 2.ª clase.....	850	»	»	No exceder de cuarenta y cinco años.
44	Idem.—Estación de Orense.....	»	1.ª	Ordenanza de segunda.....	725	»	»	Idem.
45	Idem.—Idem.—De Oliva.—Valencia.....	»	1.ª	Idem.....	725	»	»	Idem.
46	Idem.—Idem.—De Sigüenza.—Guada-lajara.....	»	1.ª	Idem.....	725	»	»	Idem.
47	Idem.—Idem.—De Almería.....	»	1.ª	Idem.....	725	»	»	Idem.
48	Idem.—Idem.—De Vitoria.....	»	1.ª	Idem.....	725	»	»	Idem.
49	Ayuntamiento de Navalmoral de la Ma-ta.—Cáceres.....	Capitanía General de la 1.ª Región.....	3.ª	Auxiliar de Secretaría.....	950	»	»	»
50	Idem.....	»	2.ª	Alguacil del Ayuntamiento y Juzgado.....	547,50	»	»	»
51	Idem.....	»	2.ª	Cabo de serenos.....	603,50	»	»	»
52	Idem.....	»	1.ª	4 Serenos.....	638,75	»	»	»
53	Idem.....	»	1.ª	Guarda municipal.....	547,50	»	»	»
54	Idem.....	»	1.ª	Conserje del matadero.....	182,50	»	»	»

Gaceta de Madrid.—Núm. 38 5 Febrero 1909 Anexo núm. 2.—Pág. 278

N.º de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
55	Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata.— Cáceres	Capitanía General de la 1.ª Región	3.ª	Administrador de Consumos	912'50	"	"	"
56	Idem		1.ª	2 Celadores de Idem	547'50	"	"	"
57	Idem		1.ª	3 peones albañiles	547'50	"	"	"
58	Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Ciudad Real.— Carroteras del Estado	"	1.ª	Peón caminero	Diarias 2	"	"	No exceder de treinta y cinco años.
59	Ayuntamiento de Valencia de Alcántara.— Cáceres	"	3.ª	2 Oficiales escribientes de Secretaría	638'75	"	"	"
60	Idem	"	3.ª	Escribiente auxiliar	547'50	"	"	"
61	Idem	"	3.ª	Idem	547'50	"	"	"
62	Idem	"	2.ª	Consejero del cementerio	638'75	"	"	"
63	Idem	"	2.ª	Alguacil del Ayuntamiento	547'50	"	"	"
64	Idem	"	1.ª	Voz pública	547'50	"	"	"
65	Idem	"	1.ª	Sepulturero del Pino	219'00	"	"	"
66	Idem	"	1.ª	Sepulturero de S. Ginés	547'50	"	"	Poseer conocimientos de albañilería.
67	Idem	"	1.ª	Oficial de albañil cañero	547'50	"	"	"
68	Idem	"	1.ª	Peón de obras	547'50	"	"	"
69	Idem	"	1.ª	Peatón al Pino	547'50	"	"	"
70	Idem	"	1.ª	Alguacil de la Campaña	547'50	"	"	"
71	Idem de Peguerinos.— Avila	"	1.ª	Guardia local de montes de propios	547'50	"	"	"
72	Idem de Alhuczar.— Cáceres	"	3.ª	Auxiliar de Secretaría	600	"	"	"
73	Idem de Atienza.— Guadalajara	"	3.ª	Idem	600	"	"	"
74	Idem de Galisteo.— Cáceres	"	2.ª	Alguacil y voz pública	275	"	"	"
75	Idem	"	1.ª	Encargado del reloj	60	"	"	"
76	Idem	"	1.ª	Guardia municipal	486	"	"	"
77	Idem	"	1.ª	Encargado del Cementerio	184	"	"	"
78	Idem	"	1.ª	Enterrador	100	"	"	"
79	Juzgado de primera instancia ó instrucción de Piedrahita.— Avila	"	2.ª	Alguacil	480	Derechos de Arancel	"	Ser mayor de veintinueve años y acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
80	Idem de primera id. de Aracena.— Huelva	2.ª Región	2.ª	Idem	540	Idem	"	Idem.
81	Idem de primera id. de Morón.— Sevilla	"	2.ª	Idem	540	Idem	"	Idem.
82	Juzgado Municipal de Guadix.— Granada	"	2.ª	Idem	"	Idem	"	Ser mayor de veinticinco años.
83	Idem de Casariche.— Sevilla	"	2.ª	Idem	"	Idem	"	"
84	Ayuntamiento de Ibrós.— Jaén	"	3.ª	Oficial de secretaria	776'50	"	"	"
85	Idem de La Algaba.— Sevilla	"	2.ª	Alguacil	730	"	"	"
86	Idem de Calacote.— Teruel	3.ª Región	3.ª	Oficial mayor de Secretaría	365	"	"	"
87	Juzgado Municipal de Oropesa.— Castellón	"	2.ª	Alguacil	"	Derechos de Arancel	"	Ser mayor de veinticinco años.
88	Ayuntamiento de Castellón de la Plana. Consumos	"	3.ª	6 Interventores de 1.ª clase	950	"	"	"
89	Idem	"	3.ª	5 Idem de 2.ª	900	"	"	"

Ayuntamiento de Castellón de la Plana. Consumos.....		Capitanía general de la 3.ª región.....					
91	Idem.....		3.ª	1 Teniente visitador.....	950	»	»
92	Idem.— Vigilancia.....		2.ª	1 Cabo de ídem.....	900	»	»
93	Idem.....		1.ª	Jefe de la Guardia municipal.....	900	»	»
94	Idem.— Vigilancia nocturna.....		2.ª	10 guardias municipales.....	750	»	»
95	Idem.....		1.ª	1 Cabo de serenos.....	850	»	»
96	Idem.— Pascos.....		1.ª	15 serenos.....	700	»	»
97	Idem.....		1.ª	1 Práctico de Pascos.....	700	»	»
98	Idem.....		1.ª	1 Guarda de ídem.....	500	»	»
99	Idem.— Matadero.....		2.ª	2 Guardas del Pinar.....	750	»	»
				1 Conserje.....	900	»	»
100	Idem.— Comenterios.....		2.ª	1 ídem.....	750	»	»
101	Idem.....		1.ª	2 Enterradores.....	750	»	»
102	Idem.— Dependientes.....		2.ª	1 Alguacil cobrador.....	950	»	600
103	Idem.....		2.ª	1 ídem en el poblado del Grao.....	750	»	»
104	Idem.....		2.ª	Portero en el Ayuntamiento.....	900	»	»
105	Idem.— Policía urbana.....		2.ª	Vigilante inspector de obras.....	900	»	»
106	Idem.....		2.ª	1 Cabo de peones.....	850	»	»
107	Idem.....		1.ª	14 Peones municipales.....	750	»	»
108	Idem.— Contaduría.....		3.ª	1 Escribiente.....	830	»	»
109	Idem.— Recaudación de arbitrios.....		3.ª	1 ídem de contabilidad de Consumos.....	750	»	»
110	Idem.— Depositaria.....		3.ª	1 Auxiliar de caja.....	900	»	»
111	Idem.— Personal administrativo de Consumos.....		3.ª	2 Escribientes.....	900	»	»
112	Idem.....		1.ª	1 Ordenanza.....	750	»	»
113	Juzgado Municipal de Mataró.— Barcelona.....	Idem de la 4.ª ídem.....	2.ª	Alguacil.....	»	Derechos de arancel.....	»
114	Ayuntamiento de Mora de Ebro.— Tarra-gona.....	»	1.ª	Encargado del reloj.....	80	»	»
115	Idem.— De Hostalrich.— Barcelona.....	»	2.ª	Alguacil.....	456,25	»	»
116	Idem.— De Olivés.— Zaragoza.....	Idem de la 5.ª ídem.....	2.ª	Idem.....	125	»	»
117	Idem.....	»	1.ª	Guarda municipal.....	314,28	»	»
118	Idem.— De Antol.— Logroño.....	»	2.ª	Alguacil.....	456,25	»	»
119	Idem.....	»	1.ª	Sereno.....	456,25	»	»
120	Audioncia Provincial de Soria.....	»	2.ª	Mozo de ostrados.....	750	Derechos de arancel.....	»
							Ser mayor de veinticinco años y acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
121	Juzgado de primera instancia é Instrucción de Tudela.— Navarra.....	»	2.ª	Alguacil.....	540	Idem.....	»
122	Idem de 1.ª ídem é ídem de Pamplona.— Idem.....	»	2.ª	Idem.....	600	Idem.....	»
123	Idem de primera de ídem é ídem del Distrito del Centro.— Bilbao.....	Idem de la 6.ª ídem.....	2.ª	Idem.....	600	Idem.....	»
124	Ayuntamiento de Laredo.— Santander.....	»	2.ª	Jefe de Policía.....	999	»	»
125	Idem.....	»	1.ª	Guardia municipal.....	821,25	»	»
126	Idem.....	»	1.ª	Guarda de campo.....	730	»	»
127	Idem.....	»	1.ª	Idem de alameda.....	912,50	»	»
128	Idem.— De San Vicente de la Barquera. Idem.....	»	2.ª	Portero del Ayuntamiento.....	500	»	»
129	Idem.— De Lumbrales.— Salamanca.....	Idem de la 7.ª ídem.....	1.ª	Guardia municipal de 4 pie.....	547,50	»	»
130	Idem.— De Candelario.— Idem.....	»	1.ª	Sereno.....	250	»	»
131	Idem.....	»	1.ª	Policia segundo.....	225	»	»
132	Idem.....	»	1.ª	Guarda de Campo.....	225	»	»

Con obligación de limpiar el Matadero.

Justificar poder prestarlas.

Ser mayor de veinticinco años.

Ser mayor de veinticinco años y acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Núm. de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDE Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Posetas.	GRATIFICACIONES Y PENAS VENTAJAS	FIANZAS — Posetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
133	Juzgado de primera instancia ó instrucción de Ciudad-Rodrigo. — Salamanca.	Capitanía General de la 7.ª Región.....	2.ª	Alguacil.....	600	Derechos de arancel.....	»	Ser mayor de veinticinco años y acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
134	Idem de primera fd. é fd. de Puetodenme. — Coruña.....	Idem.—De la 8.ª Región...	2.ª	Idem.....	450	Idem.....	»	
135	Intendencia militar de la 8.ª Región — Edificios militares del Gobierno militar de la Coruña.....	Idem.....	2.ª	Conserje.....	Mensuales 25	»	»	
136	Ayuntamiento de Lluçmayor. — Baleares.....	Capitanía Gral. Balocres..	1.ª	Guarda municipal.....	150	»	»	

Notas. — 1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 28 de Febrero.
 2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto, sin reproducir copias de su licencia, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado, á excepción de los sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiación totalizadas por fin del mes en que se formule la instancia, hasta que obtengan destino.
 3.ª Los licenciados que, habiendo obtenido destino, soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos en papel de oficio.
 4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de su cesantía, cuando soliciten nuevo destino.
 5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud, que exprese posea el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las Escuelas Regimentales, con nota de *Bueno* para los primeros y de *Muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado, para los sargentos en activo, la Junta del Cuerpo, y para los licenciados, las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección Legislativa* de este Ministerio, números 398 y 125, respectivamente, según preceptúan los artículos 14 y 15 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885.
 6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observadas por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado artículo 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

Advertencias. — 1.ª Para evitar sensibiles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que proteudan el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que mientras así no lo verificquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.
 2.ª Los que soliciten destinos de los incluidos en esta relación, tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que, según sus condiciones especiales, les correspondan con arreglo á su categoría y años de servicio.
 Madrid, 31 de Enero de 1908.